

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
(DEMANDA DE RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE: GRUPOSIT S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARAL (META)
RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2022 00021 00

Advierte el Despacho que en el mismo escrito de demanda de reconvención¹, se solicita medica cautelar, así:

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Comedidamente solicito al despacho con fundamento en el artículo 229 a 241 del C.P.A.C.A en concordancia con el artículo 230 la medida Anticipativas o de suspensión, conforme a la parte final del numeral 1° y los numérale y 3° así:

LA SUSPENSIÓN JURISDICCIONAL DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 246 expedida el 25/11/2019 y. Resolución No. 254 del 05 de diciembre de 2019 que resuelve recurso de reposición a la anterior,

La duración de los procedimientos de auto tutela administrativa, así como de los procedimientos contencioso-administrativos, hace necesario establecer algún método preventivo, como remedio de protección de los administrados, contra los daños emergentes de la ejecución de los actos administrativos; tratando de evitar el riesgo del daño irreparable, cuando —por lo menos— resulte más gravoso que la interrupción de la ejecución del acto

Se ha señalado con razón que, en la actual situación padecida por casi todos los ordenamientos jurídicos positivos vigentes, la cuestión de la suspensión de la ejecución del acto administrativo constituye uno de los puntos calientes y vitales de la justicia administrativa

suspender la ejecución del acto, supone solamente detener los efectos futuros del cumplimiento del mismo Se trata de una medida que tiende a asegurar la integridad del objeto del litigio, en tanto se produce la decisión definitiva acerca de la anulabilidad del acto

Por consiguiente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 233 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), **córrase traslado** a la demandada de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (05) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

¹ Índice 00041 (3), SAMAI

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58d56987e77ac50d47dd09333787806516bda2f455c7c04e6c2a741c3b631ce**

Documento generado en 06/05/2024 10:21:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>